

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican el Art. 2° del D.S. N° 067-2006-PCM, sobre garantías suspendidas durante Estado de Emergencia declarado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**DECRETO SUPREMO
N° 072-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-PCM se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días naturales, ante la ocurrencia de graves hechos de violencia y alteración del orden público que perturbaban la paz social y la tranquilidad pública;

Que, el artículo 2° del referido Decreto dispuso la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, a una semana de instaurada la medida de excepción, se advierte que se ha recuperado el principio de autoridad, el orden público y la provisión de los servicios básicos a la población, habiéndose constatado que paulatinamente la provincia de Chiclayo viene retomando la normalidad en el desarrollo de sus actividades sociales, económicas y productivas;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dejar sin efecto la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales referidos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de tránsito en el territorio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, por el siguiente texto:

Artículo 2°.- Garantías a ser suspendidas

"Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, comprendidos en el inciso 24, apartado f) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

03351-1

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su despacho al Ministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 314-2006-PCM**

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 25 de octubre de 2006 el Ministro de Relaciones Exteriores efectuará una visita oficial a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, como parte del proceso de fortalecimiento y consolidación de los vínculos que unen al Perú y Chile y contribuir a concretar la iniciativa dirigida a la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno";

Que, el Ministro de Salud, Dr. Carlos Santiago Vallejos Sologuren, ha sido invitado para participar en dicha visita oficial, por lo que resulta indispensable autorizar su viaje, cuyos gastos serán asumidos por el Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, N° 28652, la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Salud, Dr. Carlos Santiago Vallejos Sologuren, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 25 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	780,26
Viáticos	US\$	600,00
TUUA	US\$	30,25
Total	US\$	1 410,51

Artículo 3°.- Encargar el Despacho del Ministro de Salud al ingeniero Juan José Salazar García, Ministro de Agricultura, a partir del 23 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03349-4